



Manual y Reglamento de Evaluación

Instituto Alemán de Osorno 2011

Capítulo I: Manual de Evaluación

- **A) Del Sentido que la evaluación debe tener en nuestro colegio**

A.1 La función básica de la evaluación educacional es la de mejorar el proceso de enseñanza – aprendizaje, y puede ser definida como un proceso de recopilación de informaciones a través de medios formales, con el fin de emitir juicios valorativos que sirvan de base para la toma de decisiones. En otras palabras, la evaluación sirve para reunir antecedentes acerca de qué y del cómo mejorar durante el proceso educativo.

A.2 El carácter más significativo de la evaluación en el currículum de nuestro establecimiento, debe estar centrado en mejorar las actitudes formativas y académicas de nuestros estudiantes, para de esta forma adquirir su madurez plena como opción personal.

A.3 Criterios de la Evaluación en la Educación del Instituto Alemán de Osorno:(De acuerdo al PEI).

- **B)Del Concepto de Evaluación y sus Tipologías (Según Santiago Castillo Redondo y Jesús Cabrerizo Diago)**

Artículo 1:

1.1 Para este Reglamento, se concibe a la evaluación como un proceso permanente y sistemático como parte del proceso educativo global, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre la enseñanza y sobre el aprendizaje, permitiendo formular juicios valorativos y tomar decisiones para mejorar el proceso educativo en todas sus dimensiones, principalmente sobre los factores o condiciones que influyen en la calidad y en el logro de aprendizajes de los estudiantes.

1.2 En este proceso se evaluarán y, cuando sea pertinente, se calificarán los conocimientos, habilidades, procesos, actitudes, productos, valores actitudinales, destrezas y, en general, todos aquellos elementos susceptibles de ser considerados como evidencias relevantes de aprendizaje. Dicho proceso se verificará en todos los ámbitos del marco curricular.

- 1.3 Los fines de la evaluación son: diagnosticar aprendizajes previos, descubrir falencias en los procesos de enseñanza y aprendizaje, calificar el nivel de logro de los objetivos tanto verticales como transversales, conocimientos y aprendizajes, mejorar los aprendizajes, y aportar información para la toma de decisiones.

Artículo 2:

Según la intencionalidad de la evaluación se aplicará:

- 2.1 **Evaluación Diagnóstica:** Esta evaluación se realiza al principio del período escolar y/o de una unidad de aprendizaje.

2.1.1 Ésta permite conocer y configurar un panorama real y actualizado de las condiciones de los estudiantes (necesidades, aprendizajes previos, estilos de aprendizaje), contrastadas con las metas propuestas.

2.1.2 Al mismo tiempo, permite realizar ajustes en la planificación y orienta la provisión y selección de los recursos pedagógicos.

2.1.3 Para efectos de aplicación e implementación, el diagnóstico sobre aprendizajes previos de los estudiantes podrá ser realizado en cualquier período del Año Escolar, como una manera de indagar y monitorear el estado de avance o desarrollo de los estudiantes en un determinado Sector de Aprendizaje. Su resultado se registrará por medio de un concepto que refleje el nivel de logro. Los resultados serán informados a los apoderados en los casos que sean necesarios.

2.1.4 **Por ningún motivo esta evaluación podrá utilizarse como calificación numérica (nota), sino más bien deberá registrarse con un indicador conceptual.** Los resultados de esta evaluación diagnóstica deberán ser analizados por el docente, quien entregará un informe a la Coordinación Académica del nivel y al Departamento de Evaluación del establecimiento, en el cual tendrá que incorporar un plan de trabajo para mejorar las deficiencias en caso de ser detectadas.

2.2 **Evaluación formativa:** Esta evaluación tiene por objetivo proporcionar información para la mejora de los aprendizajes, y compromete la implementación de estrategias de retroalimentación.

2.2.1 Será registrada como información objetiva y permanente de logros y avances de los estudiantes y, podrá traducirse y registrarse como calificación parcial, según criterio pedagógico del Profesor en acuerdo con la Coordinación

Académica del nivel y el Departamento de Evaluación, cuando en su conjunto la información sea necesaria para tomar decisiones sobre acreditación del proceso de aprendizaje.

- 2.3 **Evaluación Sumativa:** Esta evaluación se realiza al término de un ciclo, período, unidad de aprendizaje, tema o conjunto de contenidos. Permite verificar, evaluar y calificar los aprendizajes logrados y no logrados, además de tomar decisiones respecto de ellos al final de un período escolar.

Artículo 3:

Según el momento en que se realiza la evaluación será:

- 3.1 **Inicial:** Se aplica al inicio de un proceso de enseñanza – aprendizaje y permite detectar la situación de la cual parten los alumnos, las ideas previas respecto de un tema, el nivel de requisitos, etc.
- 3.2 **Procesual:** Se aplica durante un proceso de enseñanza – aprendizaje y posibilita la valoración continua del aprendizaje de los estudiantes y de la enseñanza realizada por el profesor, detectando los progresos o bloqueos que impiden el aprendizaje.
- 3.3 **Final:** Se aplica al final de una unidad didáctica, semestre, curso o ciclo. Permite evidenciar los resultados obtenidos.

Artículo 4:

Según el referente o normotipo de la evaluación:

- 4.1 **Nomotética:** Es aquella que emplea un referente externo al sujeto evaluado.
- 4.1.1 **Normativa:** La valoración del sujeto se realiza en función del nivel del grupo al cual pertenece.
- 4.1.2 **Criterial:** La valoración se ejecuta a partir de criterios externos que son fijados previamente, los cuales constituyen el punto de referencia para valorar al sujeto.
- 4.2 **Idiográfica:** Es aquella que emplea como referente interno al sujeto evaluado. Se considera como referente para la evaluación los estados anteriores del alumno (habilidades, relaciones conceptuales, etc.), sus capacidades y sus posibilidades de desarrollo.

Artículo 5:

Según los agentes que realizan la evaluación:

5.1 **Interna:** La realizan los propios actores del proceso.

5.1.1 **Autoevaluación:** Un sujeto evalúa su propia actuación.

5.1.2 **Coevaluación:** Los sujetos de un grupo se evalúan mutuamente en torno a una tarea realizada en común.

5.1.3 **Heteroevaluación:** Un sujeto o grupo evalúa los procesos o productos realizados por otros, en los cuales él no ha participado.

5.2 **Externa:** La evaluación es realizada por agentes que no participan directamente en el proceso pedagógico.

Artículo 6:

Según la extensión de la evaluación:

6.1 **Global:** Se pretende abarcar todos los componentes o dimensiones del alumno, del centro educativo, del programa, etc. Se considera el objeto de la evaluación de un modo holístico, como una totalidad interactuante, en la que cualquier modificación en uno de sus componentes o dimensiones tiene consecuencias en el resto. Con este tipo de evaluación, la comprensión de la realidad evaluada aumenta, pero no siempre es necesaria o posible.

6.2 **Parcial:** Pretende el estudio o valoración de determinados componentes o dimensiones de un centro, de un programa educativo, del rendimiento de un(os) alumno(s), etc.

Artículo 7:

7.1 Entre los instrumentos que se emplearán para evaluar o calificar el logro de los aprendizajes se considerarán, entre otros, los siguientes instrumentos: pruebas escritas u orales, discusión, observaciones, ensayos, informes, organizadores gráficos, proyectos, entrevistas, bitácoras o agenda de compromisos de trabajo, juegos, asambleas, hojas de cotejo, pautas de observación y portafolios, etc.

- **C) Del Año Escolar y sus Períodos.**

Artículo 8

8.1 El Instituto Alemán de Osorno se adscribe al régimen de evaluación semestral, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar. Durante cada semestre, las evaluaciones se aplicarán de acuerdo a la naturaleza del Sector de Aprendizaje y conforme a la planificación que realice el docente responsable.

8.2 Los dos semestres lectivos, incluyendo los períodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determine el Calendario Escolar presentado al Ministerio de Educación.

8.3 El Instituto, en cumplimiento con el número total de horas de clases durante el año, informará al Ministerio de Educación modificaciones relacionadas con las fechas de inicio y término de clases, cambios de actividades comunitarias y posibles recuperaciones de suspensiones de clases en días entre feriados, en el caso del no cumplimiento con las horas esperadas.

- **D) De la Evaluación en la Educación Parvularia.**

Fundamentos:

La Educación Parvularia es el nivel educativo que atiende integralmente a niños desde su nacimiento hasta su ingreso a la Educación Básica, sin constituir antecedente obligatorio para ésta. Su propósito es favorecer de manera sistemática, oportuna y pertinente el desarrollo integral y aprendizajes relevantes y significativos en los párvulos, de acuerdo a las bases curriculares que se determinen en conformidad a esta ley, apoyando a la familia en su rol insustituible de primera educadora. (Ley General de Educación 20.370, artículo 18).

Artículo 9

9.1 Tal como se señala en el artículo N°1, la evaluación se concibe como un proceso permanente y sistemático, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre todo el proceso de enseñanza – aprendizaje, para formular un juicio valorativo que permita tomar decisiones adecuadas que retroalimenten y mejoren el proceso educativo en sus diferentes dimensiones (B.C.E.P., pág. 107).

9.2 La característica de ser un proceso permanente, significa que debe estar presente durante todo el desarrollo curricular, a través de la evaluación

diagnóstica, formativa y sumativa. A su vez, la sistematicidad implica que debe responder a una planificación y análisis frecuente (B.C.E.P., pág. 107).

Artículo 10

Las educadoras aplicarán, también como modalidad, procesos de evaluación diagnóstica, formativa y sumativa, entendiendo por cada una de ellas lo siguiente:

- 10.1 **Evaluación diagnóstica**: proporciona información sobre los conocimientos y las capacidades de los niños y de las niñas, en relación con los nuevos contenidos de aprendizaje. Se utiliza para ajustar o modificar aquellas actividades que se habían preparado en función de los conocimientos y las dificultades que muestran los niños y niñas al inicio del proceso de enseñanza aprendizaje.
- 10.2 **Evaluación formativa**: se realiza de manera progresiva y paralelamente a las diferentes situaciones y actividades que se llevan a cabo. Proporciona información aportando nuevos antecedentes en relación a los aprendizajes de los niños y de las niñas. La evaluación formativa se puede realizar a partir de la información cualitativa obtenida a través de registros de observación, así como también a partir de indicadores que pueden elaborar las educadoras.
- 10.3 **Evaluación sumativa**: que se realiza al finalizar un proceso de enseñanza aprendizaje, ya sea un curso, un semestre o una unidad didáctica con la finalidad de obtener informaciones sobre lo que han aprendido los niños y niñas en relación con los contenidos trabajados.

Artículo 11

Para evidenciar los aprendizajes de los niños y de las niñas de Educación Parvularia, se utilizará una serie de instrumentos y técnicas centrada en la observación tanto grupal como individual de ellos. Estos instrumentos pueden ser abiertos o cerrados, y sus evidencias recopiladas se pueden obtener a través de:

- 11.1 **Registros anecdóticos individuales**: dan cuenta descriptivamente de las respuestas de los niños y de las niñas a un determinado aprendizaje. Este registro deja constancia de un hecho significativo protagonizado por el niño o la niña a través de una manera descriptiva y lo más objetiva posible.
- 11.2 **Listas de cotejo o de control**: posibilitan registrar la presencia o ausencia de los aprendizajes esperados previamente delimitados a través de indicadores cuantificables.

11.3 **Escalas de apreciación, calificación o evaluación**: son un instrumento estructurado, que supone un listado de conductas específicas en función al objetivo planteado, y en función a cada conducta se presentan diferentes alternativas que señalan grados en que se puede dar esa respuesta por parte del niño y de la niña.

11.4 **Rúbricas**: instrumento de evaluación educativo, que contempla una escala progresiva de rangos de ejecución de una tarea del estudiante. Instrumento que registra el desempeño de un alumno basado en la suma de una gama completa de criterios y no en una sola cuenta numérica. Es una guía tanto para los alumnos como para los profesores. Este instrumento favorece el proceso de enseñanza aprendizaje.

11.5 **Portafolio**: Es una forma alternativa de evaluación que comprende la compilación sistemática del trabajo del estudiante, con el propósito de evaluar el progreso académico durante un período determinado.

Artículo 12

12.1 Los rangos utilizados para designar la aprobación o la constatación de los aprendizajes en el proceso evaluativo son:

- a) L: Logrado 90% a 100% de aprobación.
- b) P/L: Parcialmente logrado 60% a 89% de aprobación.
- c) N/L: No logrado 59% o menos.

12.2 La escala de apreciación se utiliza al término de cada semestre y en ella se encuentran contenidas las evaluaciones formativas con los siguientes criterios:

- a) S: Siempre: Permanencia y continuidad en la evidencia del rasgo.
- b) A/V: A veces: Sólo algunas veces manifiesta el rasgo.
- c) N: Nunca: No se manifiesta el rasgo.
- d) N/E: No evaluado: Conducta que no ha sido evaluada.

Nota: La anterior es un ejemplo de escala evaluativa que se puede aplicar, y puede ser modificada por la Educadora de Párvulos, en común acuerdo con el Departamento de Evaluación y la Coordinación Académica.

Artículo 13

Los padres y/o apoderados serán informados sobre los grados de evolución y progreso de su niño o niña de forma frecuente, a través de entrevistas personales y/o envío de documentos que ayuden a visualizar y apoyar el proceso educativo que se está realizando.

Artículo 14

Los informes de evaluación serán entregados a los padres al término de cada semestre, a través de una entrevista personal de la Educadora con el apoderado. En dicha instancia se le comunicará a los Padres y/o Apoderados, por medio de algún informe escrito o pauta de informe.

- **E) De los Procedimientos de Evaluación en Educación Básica y Media.**

Artículo 15

Los estudiantes podrán tener los siguientes tipos de evaluaciones sumativas.

- 15.1 **Controles o interrogaciones**: corresponderán a evaluaciones de coeficiente uno, ya sea orales, escritas o de otro tipo, sobre los contenidos tratados en la clase(s) anterior(es) y no requieren de calendarización previa, es decir podrán ser aplicadas sin aviso. Serán evaluaciones sumativas acumulativas y podrán realizarse varias en un mismo día, aunque el curso tenga otras pruebas. Para convertir los resultados de estos controles o interrogaciones en una nota parcial del Sector, el Profesor respectivo deberá promediar, a lo menos, dos notas de controles o interrogaciones de cada alumno, registrando en el Libro de Clases sólo el promedio obtenido.
- 15.2 **Trabajos y/o disertaciones**: serán evaluaciones de actividades de ejercitación, investigación o creación realizadas por los alumnos, ya sea en forma individual o grupal, a las cuales se les asignará coeficiente uno. Serán calendarizados por cada profesor y avisados a los alumnos con una semana a un mes de anticipación, dependiendo de su complejidad o profundidad.
- 15.3 **Pruebas**: corresponderán a evaluaciones orales, escritas o de otro tipo, que comprendan parte de los contenidos o la totalidad de una o más unidades y a las cuales se les asignará coeficiente uno. Serán calendarizadas por cada profesor y avisadas a los alumnos del curso respectivo con, a lo menos, una semana de anticipación.

- **F) De las Calificaciones en Educación Básica y Media**

Artículo 16:

Se distinguirán 2 tipos de calificaciones según momento o extensión de importancia en el tiempo: parciales y finales.

16.1 **Parciales:** son aquellas calificaciones obtenidas durante el proceso de enseñanza de las evaluaciones sumativas y/o formativas, y son registradas en el libro de clases y en la base de datos en forma de expresión numérica entre 1.0 y 7.0, hasta con un decimal.

16.2 **Finales:** son aquellas calificaciones que se calculan como promedio entre las dos notas semestrales de cada Sector. Corresponden, por lo tanto, a la calificación anual del Sector. Se expresan y se calculan por la misma norma de las calificaciones semestrales.

- **G) De las Necesidades Educativas Especiales (NEE)**

Consideraciones generales

Artículo 17: Existirá una N.E.E, cuando una deficiencia (física, sensorial, intelectual, emocional, social o cualquier combinación de éstas), pueda afectar el aprendizaje, hasta tal punto que son necesarios algunos o todos los accesos especiales al currículum y a condiciones de aprendizaje especialmente adaptadas para que el alumno sea educado adecuada y eficazmente y así se logre el desarrollo de su persona.

- **H) De los deberes del colegio y los especialistas internos**

Artículo 18: Es responsabilidad del profesor jefe junto a los profesores de asignatura aportar antecedentes que permitan al departamento de psicopedagogía detectar a los estudiantes con N.E.E. Al mismo tiempo el departamento de psicopedagogía deberá informar a los profesores de aquellos estudiantes que hayan sido detectados ya sea con evaluaciones anteriores, baterías psicopedagógicas aplicadas al grupo o estado de avance enviados por especialistas externos (psicopedagogos, neurólogos, neuropsiquiatras, psiquiatras fonoaudiólogos, terapeutas ocupacionales, otros); siendo el Departamento de Formación junto a la Coordinación Académica quienes determinarán cuales son las medidas viables de ser aplicadas de acuerdo a la normativa interna.

- **I) De los deberes y obligaciones de los especialistas externos.**

Artículo 19:

19.1 Es responsabilidad del especialista externo informar periódicamente al colegio los estados de avance del estudiante.

19.2 Es responsabilidad del especialista externo facilitar la comunicación y las instancias de entrevistas, para de esta manera aunar criterios y lograr lineamientos comunes que favorezcan el avance permanente del estudiante.

- **J) De los deberes y obligaciones de la familia**

Artículo 20: Es responsabilidad de los Padres y del Apoderado, informar y aportar antecedentes de su hijo(a) o pupilo que permitan identificar sus N.E.E. Además, también es de su responsabilidad asumir la situación y colaborar con el Instituto en el desarrollo de estrategias para estimular las áreas deficitarias.

Artículo 21: Los estudiantes con N.E.E tendrán derecho a planes de atención diferenciada en dos subsectores del aprendizaje, según la planificación y el desarrollo supervisado que realicen los especialistas internos en estas materias (psicopedagogas, psicólogo educacional, u otros) y según los recursos humanos y materiales del establecimiento. En caso de ser necesario ampliar dicha cobertura, el Departamento de Psicopedagogía se reserva el derecho de aceptar o negar dicha solicitud.

Artículo 22:

22.1 Las solicitudes del colegio o de sus especialistas en relación a diagnósticos y/o tratamientos por parte de especialistas externos, tienen carácter de obligatorias. Es responsabilidad del Apoderado proveerse de los recursos humanos para tales fines.

22.2 El no cumplimiento de esta disposición, faculta al colegio para suspender o restringir el plan de apoyo o evaluación diferenciada, en forma inmediata y también registrar dicho incumplimiento, como antecedentes en contra de la renovación de matrícula para el año siguiente.

Artículo 23:

23.1 Para la conformación de planes de apoyo y evaluación diferenciada, y como requisito primario, el Apoderado presentará una solicitud pertinente antes de Octubre del mismo año, acompañada del diagnóstico especializado y todos los antecedentes conocidos hasta el momento.

23.2 El informe especializado debe contener, al menos, el diagnóstico, el programa de tratamiento, incluyendo las fechas de control, y las sugerencias del establecimiento educacional.

23.3 En el caso de aquellos alumnos a los que le fue concedida la Evaluación Diferenciada el año anterior y que necesitarán continuar con este beneficio, deberán presentar durante el mes de marzo, certificados de inicio de atención, acompañado con el plan de trabajo del especialista a cargo. El apoderado deberá adjuntar a esta documentación, la solicitud formal al Departamento de Formación, quién procederá a dar curso al trámite de Evaluación Diferenciada.

Artículo 24: También serán considerados estudiantes con N.E.E, aquellos que demuestran capacidades sobresalientes en alguno de sus ámbitos de desarrollo (por ejemplo, cognitivo, motriz, artístico). Para ellos, los Profesores procurarán implementar actividades que potencien aún más sus capacidades.

- **K) De las Eximiciones:**

Artículo 25: La Coordinación Académica del Nivel correspondiente, podrá autorizar la eximición de hasta un Sector de Aprendizaje a que se refiere el artículo único del Decreto Exento nº158 (de Primer Año básico a Segundo Año medio) y el Artículo 6 del D.S.E. Nº83 (de Tercer y Cuarto Año medio).

Artículo 26: Con respecto a las eximiciones de los Sectores en el caso de enseñanza básica, para decidir la eximición la Coordinación Académica deberá contar con los siguientes documentos:

26.1 Solicitud escrita por parte del apoderado, presentada hasta el último día hábil del mes de Abril del correspondiente año escolar.

26.2 Informe de un profesional calificado en neurología, psicopedagogía, fonoaudiología, traumatología u otro, que certifique el motivo que justifica la solicitud y avale el tratamiento a seguir.

26.3 Informe del Jefe de Departamento, del Profesor del respectivo Sector y del Coordinador Académico respectivo, si este último fuere necesario.

Artículo 27: En el caso de los estudiantes de Enseñanza Media, sólo serán sometidas a trámite las peticiones de eximición de estudiantes que hayan estado eximidos en uno o más años de Enseñanza Básica, quienes deberán presentar los siguientes documentos:

27.1 Solicitud escrita del apoderado, presentada hasta el último día hábil del mes de Abril del correspondiente año escolar.

27.2 Certificado de Tratamiento del profesional calificado en neurología, psicopedagogía, fonoaudiología, traumatología u otro que ha atendido al alumno en su dificultad y que haya solicitado la eximición anteriormente.

27.3 Informe del Jefe de Departamento, del profesor del subsector respectivo y del Coordinador Académico, esto último si fuere necesario.

Una vez estudiados los antecedentes, la Coordinación Académica decidirá otorgar o no la eximición. De ser concedida, la eximición tendrá vigencia sólo durante el año escolar correspondiente o durante el tramo de él en que persista el motivo que la justifica.

Artículo 28: En el caso de los estudiantes de Enseñanza Media que no hayan estado eximidos en la Enseñanza Básica, sólo se les otorgará evaluación diferenciada, en las condiciones y términos que se señala en el artículo nº27 de este reglamento.

Artículo 29: Las eximiciones no podrán ser cursadas en los Sectores de Aprendizaje Alemán e Inglés, por considerarse áreas de desarrollo fundamental al interior del contexto educacional de los Colegios Alemanes en Chile.

- **L) De la Evaluación Diferenciada**

Artículo 30:

30.1 Se entenderá por Evaluación Diferenciada el Proceso que permite recoger información confiable, por medio de instrumentos evaluativos diferentes y acuerdos con los que lo requieran, desde la concepción de las necesidades educativas especiales.

30.2 El Instituto Alemán de Osorno establece la Evaluación Diferenciada, temporal o permanente, para los(as) alumnos(as) que tengan impedimento para cursar en forma regular según Sector de aprendizaje. Esto con el objetivo de dar el tiempo necesario para que él(la) alumno(a) pueda seguir los tratamientos adecuados que le permitan superar su problemática.

Artículo 31:

31.1 Para lograr que se evalúe en forma diferenciada, el apoderado deberá solicitarlo por escrito a la Coordinación Académica respectiva (Ed. Parvularia, Básica o Media), acompañando dicha solicitud con él o los informes de él o

los especialistas, quienes deberán especificar claramente el trastorno que origina dicha solicitud, el programa de trabajo que ejecutará el profesional externo y las sugerencias atinentes al caso en cuestión. Además se considerará el informe del Profesor Jefe y/o de asignatura con la opinión técnica pedagógica y la visación del Departamento de Formación con los antecedentes antes expuestos. Con dichos antecedentes la Dirección del establecimiento podrá o no autorizar la evaluación diferenciada del o la alumno(a). En caso de ser aceptada, se emitirá un registro interno con copia a los interesados especificando el Sector a evaluar diferenciadamente.

31.2 Esta aprobación tendrá validez del año en curso a contar de la fecha de aprobación por parte de Coordinación Académica o Dirección. Al finalizar el primer y segundo semestre el profesional externo a cargo deberá hacer llegar al Departamento de Formación del colegio un informe de avance de especialistas con las especificaciones solicitadas por el Departamento antes mencionado.

Artículo 32: El Departamento de Formación y Apoyo Pedagógico del Instituto informará al docente sobre el estudiante que debe ser evaluado en forma diferenciada y la forma concreta en que se realizará dicha evaluación. La evaluación diferenciada será otorgada por el período que sea necesario y mantendrá su vigencia sólo mientras el estudiante reciba el tratamiento que lo ayude a superar sus dificultades, lo que el apoderado deberá demostrar presentando en el Instituto un Certificado de Tratamiento, al menos una vez por semestre. En caso que el tratamiento no sea constante o se interrumpa, se suspenderá ipso facto la Evaluación Diferenciada.

Artículo 33: En el caso de los estudiantes de Enseñanza Media, sólo serán sometidas a trámite las peticiones de Evaluación Diferenciada de estudiantes que hayan sido evaluados diferenciadamente en uno o más años de Enseñanza Básica.

Capítulo II: Reglamento de Evaluación

- **M) De los Objetivos de este Reglamento**

Fundamentos:

El presente reglamento tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar del Instituto Alemán de Osorno, que apunten a dar sentido y criterios pedagógicos de referencia al momento de evaluar los aprendizajes.

Artículo 34: El Reglamento de Evaluación tiene como finalidad el cumplimiento de los siguientes objetivos:

34.1 Mejorar el aprendizaje de nuestros estudiantes, mediante el desarrollo de procesos de evaluación conocidos por la comunidad escolar, los cuales deben ser congruentes con las disposiciones del Ministerio de Educación de Chile y orientados por el estilo propio del Instituto Alemán de Osorno.

- **N) De los Alcances Generales**

Artículo 35: El presente reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, se aplicará en el proceso educativo de los estudiantes de Educación Parvularia, Educación Básica y Educación Media.

Artículo 36: Atendiendo a las normas del Ministerio de Educación, este reglamento se hace partícipe de los siguientes Decretos, de acuerdo a los ciclos del proceso educativo:

36.1 Decreto 0289/2001, que establece las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.

36.2 Decreto Exento N° 511 del 08/05/1997, y sus modificaciones contenidas en el Decreto Exento N° 107 del 20/02/2003, que regulan la Evaluación y promoción de los Alumnos de Educación General Básica.

36.3 Decreto Exento N° 112/1999 sobre Reglamento de Evaluación y Promoción de Alumnos de Primero y Segundo Medio.

36.4 Decreto Exento N° 83/2001 sobre Reglamento de Evaluación y Promoción de Alumnos de Tercero y Cuarto Medio.

36.5 Decreto Supremo de Educación N° 232/2002 y sus modificaciones.

36.6 Decreto Supremo de Educación N° 220/1998 y sus modificaciones.

Artículo 37: Para darle un carácter operativo y pertinente a este documento, se revisará anualmente y procederá a actualizar aquellas disposiciones que así lo requieran. Para dar curso a lo anterior, se convocará a una comisión de trabajo, la cual debe ser representativa del Cuerpo Docente y Directivo del Establecimiento. No obstante lo anterior, la Dirección del Instituto tendrá la facultad de resolver sobre el curso que se le dará a los requerimientos planteados en la instancia antes mencionada. Por último, los cambios que se pretendan alcanzar, podrán estar relacionados a modificaciones en el sistema educacional o a la definición de nuevas metas que justifiquen su revisión y modificaciones específicas.

- **O) De las Calificaciones Escolares en la Educación Básica y Media**

Artículo 38

Las calificaciones de los estudiantes de Educación Básica y Media, serán expresadas en una escala de uno coma cero (1,0) a siete coma cero (7,0), hasta con un decimal.

Artículo 39

En las instancias evaluativas de todos los Sectores de Aprendizaje, el mínimo de aprobación será de un 60% de rendimiento y corresponderá a la calificación cuatro coma cero (4,0).

Artículo 40

40.1 La escala de calificaciones no podrá ser modificada. Esta modificación sólo podrá corresponder a un aumento en el mínimo de aprobación, es decir, sobre el 60%. Para tomar esta decisión se deberá informar al Departamento de Evaluación y a la Coordinación Académica respectiva.

40.2 En el caso de los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), las evaluaciones mantienen el porcentaje, es decir, el mínimo de aprobación de 60%. No obstante lo anterior, el instrumento puede ser modificado de acuerdo a la necesidad específica del caso en cuestión. Para esta decisión se requiere de la aprobación del Departamento de Evaluación, en conjunto con la Coordinación Académica y el Departamento de Formación.

Artículo 41

Para las evaluaciones y calificaciones, el Profesor podrá usar procedimientos dentro de una amplia y variada gama de ellos: pruebas escritas, ensayos, interrogaciones orales, listas de cotejo, disertaciones, portafolios, trabajos prácticos, construcciones, representaciones, etc. Lo esencial es que el

procedimiento de evaluación sea congruente con el tipo de actividades, contenido y con la forma de evidencia de aprendizaje que se espera.

Artículo 42

42.1 Cuando se trate de pruebas escritas, Parciales o Semestrales, el Profesor(a) señalará previamente a los estudiantes y al Departamento de Evaluación, los aprendizajes esperados (Contenidos – Habilidades) a evaluar y los puntajes correspondientes a cada uno de ellos.

42.2 Cuando se trate de trabajos de otros tipos, el Profesor señalará previamente a los estudiantes los indicadores que serán evaluados y los puntajes correspondientes a cada uno de ellos.

Artículo 43

En el caso que en una prueba, trabajo u otro tipo de evaluación resulte con un 25% ó más de alumnos con calificación inferior a 4.0, el profesor, antes de informar a los alumnos y de registrar los resultados en el libro de clases, informará por escrito al Jefe de Departamento, a la Coordinación Académica respectiva y al Encargado del Área de Evaluación, para analizar en conjunto las posibles causas de tales resultados, decidir la colocación o no de la nota y establecer, si fuere necesario, las medidas remediales a adoptar.

Artículo 44

Los estudiantes tendrán, como mínimo en cada semestre, el siguiente número de calificaciones:

44.1 En los Sectores con dos horas semanales: tres calificaciones.

44.2 En los Sectores con tres horas semanales: cuatro calificaciones.

44.3 En los Sectores con cuatro horas semanales: cinco calificaciones.

44.4 En los Sectores con cinco o seis horas semanales: seis calificaciones.

Artículo 45

Los decimales de promedios y ponderaciones deberán ajustarse a la décima, considerando la centésima. Cuando la centésima sea igual o superior a cinco, deberá aumentar la décima en una unidad. En el caso contrario la décima permanecerá sin modificación alguna. Por ejemplo, el promedio 4,39 corresponderá a 4,4 y el promedio 5,94 corresponderá a 5,9.

Artículo 46

Los promedios generales se calcularán de la siguiente forma:

46.1 **Promedio general semestral Sector**: comprenderá el promedio aritmético de las calificaciones semestrales del Sector, con aproximación.

46.2 **Promedio general semestral**: corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales de todos los Sectores, con aproximación.

46.3 **Promedio general final**: corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de todos los Sectores, con aproximación.

Artículo 47

De Primero a Sexto Básico, las calificaciones semestrales del Sector Educación Artística corresponderán al promedio de las calificaciones semestrales obtenidas por los estudiantes en Artes Visuales y Educación Musical (Artes Musicales).

Artículo 48

El Profesor podrá calcular una calificación parcial sobre la base de un puntaje único obtenido en un instrumento de evaluación aplicado al Alumno. También podrá obtener una calificación parcial de un tema o de una unidad a partir de dos o más asignaciones, trabajos, tareas o controles escritos u orales. En este caso, podrá asignar ponderaciones diferentes a distintas tareas; por ejemplo, en aquella unidad de aprendizaje la prueba vale 40%, el trabajo en clases vale 30%, el ensayo sobre el tema vale 20% y el trabajo grupal vale 10%.

Artículo 49

Ningún estudiante será calificado durante un período de ausencia o inasistencia al Colegio. Asimismo toda calificación que el docente registre en el libro de clases deberá corresponder a una evaluación fundamentada.

- **P) De la Programación e información de evaluaciones**

Artículo 50

50.1 Por la necesidad de obtener información continua y permanente en relación a los avances y logros de aprendizaje, el estudiante tiene la obligación de prepararse en forma constante y el Profesor está facultado para realizar evaluaciones clase a clase y sin aviso previo, sobre los contenidos tratados en las dos sesiones o clases inmediatamente anteriores. Para ello, podrá realizar o aplicar interrogaciones orales, controles escritos u otros

procedimientos a uno o más estudiantes o a todo el curso si lo estima pertinente, siendo esta una calificación acumulativa y no parcial. Esto incluye las tareas, guías de ejercicios, etc.

50.2 Consecuentemente, los procedimientos de verificación de aprendizajes clase a clase, llevan la condición de que la calificación de sus resultados debe ser entregados como máximo 48 después de su aplicación.

50.3 También se incluyen en los procedimientos de obtención de información permanente, aquellas acciones de evaluación que realiza el Profesor al inicio, durante o al término de una clase (interrogaciones, revisiones de trabajos inmediatos, revisión de tareas, resolución de problemas, montaje de experimentos, trabajos grupales en la misma clase, desarrollo de procedimientos y otros similares), los que también podrán ser calificados.

Artículo 51

Los procedimientos de evaluación que se apliquen para verificar aprendizajes o logro de contenidos tratados en un tiempo mayor a una semana, o los trabajos prácticos que requieren de la aplicación de varias habilidades en desarrollo, o aquellos en que la calificación de resultados no será inmediata, necesariamente, deberán ser programados e informados al menos con una semana de anticipación.

Artículo 52

Las pruebas de unidad y trabajos de aplicación o elaboración más complejos equivalentes a una unidad, deberán ser programados e informados con un mes de anticipación al comienzo de la unidad.

Artículo 53

En relación a las evaluaciones programadas para una misma jornada de clases, se podrán ejecutar:

De acuerdo a los niveles:

1º, 2º, 3º, 4º y 5º Básico: 1 sumativa diaria y hasta 3 por semana.

6º, 7º, 8º Básico y Iº Medio: 1 sumativa diaria y hasta 4 por semana.

IIº, IIIº y IVº Medio: 1 sumativa diaria y hasta 5 por semana.

Lo anterior no imposibilita la aplicación de controles de lecturas, entregas de trabajos y/o informes, evaluaciones orales, procedimientos evaluativos en el área

de Educación Física, u otros procedimientos evaluativos, pero que cumplan con los plazos establecidos en los artículos 51 y 52.

Artículo 54

54.1 Ningún procedimiento de evaluación programado para una fecha específica, podrá ser aplazado; exceptuando los casos en que por eventos especiales o situaciones emergentes del Colegio o del sistema educacional, se imponga cambio de actividades o que las clases sean suspendidas.

54.2 Las evaluaciones programadas con anticipación y los controles clase a clase, serán aplicados independientemente del número de Estudiantes que asista a clases, asumiendo los alumnos las normas que existen para los casos de inasistencias.

Artículo 55

55.1 Las situaciones emergentes o las dificultades técnicas para disponer de una prueba multicopiada en la fecha prevista, no serán argumentos para la postergación de una prueba o de cualquier procedimiento de evaluación. En los casos en que esto ocurra, el profesor deberá tener la previsión necesaria y aplicar un procedimiento alternativo usando otros medios materiales.

55.2 De todos modos, se establece que cumpliéndose las disposiciones de plazos para que el Profesor entregue, en la oficina que corresponde, los materiales que deben ser multicopiados, no debiera ocurrir que dichos insumos no estén para las fechas definidas.

Artículo 56

Como norma general, se establece que los resultados de una evaluación, por ejemplo la corrección de una prueba, deben ser entregados por el Profesor a sus estudiantes dentro de un plazo óptimo de una semana y como máximo dos semanas. Para trabajos de investigación, informes de mayor extensión u otros similares, el plazo podrá extenderse como máximo a tres semanas.

- **Q) De la Evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales.**

Artículo 57

57.1 Los estudiantes serán evaluados y calificados en todos los sectores del plan de estudio del Colegio, excepto en los sectores Orientación y Consejo de Curso y en lo que se refiere a los Objetivos Fundamentales Transversales, en que serán evaluados, pero no calificados.

57.2 Se evaluarán los objetivos actitudinales y valóricos que están comprendidos en los Objetivos Fundamentales Transversales y en el plan de Formación del Colegio.

Artículo 58

Esta evaluación se realizará con un instrumento de observación directa, que permitirá obtener información objetiva del desarrollo personal y social de los estudiantes. Este instrumento está confeccionado con indicadores que se establecen en las siguientes áreas.

58.1 Educación Básica:

58.1.1 Área ética.

58.1.2 Área crecimiento y formación.

58.1.3 Área de relaciones personales y su entorno.

58.2 Educación Media:

58.2.1 Área ética.

58.2.2 Área crecimiento y formación.

58.2.3 Área de relaciones personales y su entorno.

58.2.4 Área de desarrollo del pensamiento.

Artículo 59

Los indicadores a evaluar serán modificados según las necesidades que se presenten en el sistema educacional en particular, y en la sociedad.

Artículos 60

Los criterios utilizados para realizar los indicadores del informe de desarrollo personal y social del estudiante son:

No evaluado:	No se ha evaluado el rasgo.
Siempre:	Permanencia y continuidad en la evidencia del rasgo.
Generalmente:	El estudiante en forma frecuente manifiesta el rasgo.
Ocasionalmente:	El estudiante sólo a veces manifiesta el rasgo.
Nunca:	No se manifiesta el rasgo.
No observado:	No se ha observado el rasgo.

Artículo 61

La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales, será realizada por el profesor jefe y dos profesores de asignatura, quienes semestralmente serán elegidos al azar.

Artículo 62

El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, el que se entregará a los padres y apoderados junto al Informe de Calificaciones del final de cada semestre.

- **R) De los Informes de rendimiento escolar.**

Artículo 63

Los apoderados de Educación General Básica y Media, serán informados de las calificaciones obtenidas por sus pupilos a mediados y al final de cada semestre, a través de un Informe de Calificaciones entregado por el Instituto.

Artículo 64

Una vez finalizado el proceso, el Colegio extenderá un certificado anual de estudios, en que se indicarán las calificaciones obtenidas por cada estudiante en los distintos Sectores y la situación final correspondiente.

Artículo 65

Los informes de evaluación de Educación Parvularia serán dados a conocer, tal como lo señala este documento en el artículo nº14.

Artículo 66

Junto con el Informe Semestral de Calificaciones, el Profesor Jefe entregará al Apoderado, en la entrevista de fin de cada semestre, un Informe de Desarrollo Personal y Social de su pupilo, que refleja el logro de los Objetivos Fundamentales Transversales.

Artículo 67

Independientemente de lo anterior, los Profesores de Asignatura, los Profesores Jefes, Coordinadores Académicos y los profesionales del Departamento de Formación, cada uno con su responsabilidad y al nivel que corresponde, deberán mantener informado oportuna y adecuadamente durante todo el año, al Apoderado de la situación escolar del estudiante. Al mismo tiempo, deberán generar instancias de diálogo constructivo y colaborativo para desarrollar estrategias cuando se verifiquen dificultades en el desempeño escolar general, incluyendo la conducta y el rendimiento.

Artículo 68

Cada vez que se entregue un Informe de Calificaciones escolares, y principalmente a final del semestre, las evaluaciones acumulativas deficientes, deberán ser consideradas como señales inequívocas de un inadecuado rendimiento escolar y, comprometen al estudiante y a su apoderado a tomar la iniciativa de buscar las medidas que sean necesarias para revertir dicha situación, y evitar el riesgo de no promoción de curso.

Artículo 69

Por lo anterior, las calificaciones escolares deficientes de un estudiante, mes a mes y principalmente al final del Primer Semestre, son señales de alerta para el Profesor, de modo que éste tiene el deber de explorar las causas, informarlas oportuna y adecuadamente a quien corresponda y colaborar en revertir la situación si tiene la oportunidad de intervenir sobre los factores causales, según sus responsabilidades y competencias docentes.

Artículo 70

Todas las instancias de información, reuniones y entrevistas entre Profesores y Apoderados deberán ser registradas y firmadas en las fichas existentes para tales efectos. En ellas se describirán los tipos de informaciones dadas y recibidas, las solicitudes específicas, los acuerdos y las consecuencias a las faltas cometidas

por los estudiantes. Es deber del Profesor Jefe mantener al día la información de dichos documentos en el sistema de computación.

- **S) De los Requisitos de rendimiento para la promoción.**

Artículo 71

Para la promoción de los estudiantes, se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de los subsectores del respectivo plan de estudio y la asistencia a clases.

71.1 Respecto del logro de los objetivos.

71.1.1 Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todos los subsectores de sus respectivos planes de estudio.

71.1.2 Serán promovidos los estudiantes que, aún no habiendo aprobado un subsector de aprendizaje del respectivo plan de estudio, obtengan un promedio general 4,5 (cuatro, cinco) o superior, incluido el no aprobado.

71.1.3 Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado dos subsectores del respectivo plan de estudio, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general 5,0 (cinco, cero) o superior, incluidos los no aprobados.

71.1.4 En Tercer y Cuarto Año Medio, no obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los subsectores no aprobados se encuentran los de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los estudiantes serán promovidos siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio general 5,5 (cinco, cinco) o superior, incluidos los no aprobados.

71.2 Los estudiantes de Segundo y Cuarto Año de Enseñanza Básica que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en el número 52.1 de este artículo deberán repetir de curso.

Artículo 72

En la eventualidad que un estudiante no alcance el logro de los objetivos y deba repetir el curso, la Dirección podrá autorizar su permanencia en el Colegio, previo estudio del comportamiento disciplinario del estudiante y del compromiso de su apoderado en el proceso educativo de su pupilo. Para resolver la situación, la Dirección deberá contar, por lo tanto, con los siguientes informes.

72.1 Informe del Profesor Jefe respectivo.

72.2 Informe del Departamento de Formación y Apoyo.

72.3 Informe del Coordinador.

72.4 Los estudiantes que hayan repetido por segunda vez dentro de un mismo ciclo (1º a 6º Básico o 7º Básico a IVº Medio), no podrán continuar en el establecimiento.

Artículo 73

Los estudiantes de Cuarto Año Medio que antes de cerrar el proceso lectivo tengan una situación de repitencia inminente, deberán rendir examen, ante una comisión, en los Sectores deficientes. Este examen tendrá una ponderación del 30%. El promedio Anual en tales Sectores se ponderará en un 70%.

- **T) De los Requisitos de asistencia para la Promoción.**

Artículo 74

Todos los estudiantes tienen la obligación de asistir a la totalidad de las horas de clases establecidas en el horario, en cada subsector del plan de estudio del Colegio.

Artículo 75

Para ser promovidos, los estudiantes deberán asistir, a lo menos, al 85% de las horas de clases realizadas durante el año.

Artículo 76

Se considerará como asistencia la participación de estudiantes en eventos escolares del área del deporte, cultura, ciencias y artes.

Artículo 77

No obstante lo anterior, por razones de salud u otras causas las que deberán ser debidamente justificadas por el apoderado mediante la entrega de los documentos respectivos (certificados médicos durante el período de enfermedad o solicitudes escritas previas por viaje) al Profesor Jefe del curso, la Dirección podrá autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia.

Artículo 78

Los documentos que justifiquen las inasistencias deberán indicar claramente la o las fechas de ausencia a clases, y ser presentados en el momento de la

reincorporación del estudiante a clases. Su no presentación oportuna implicará que la inasistencia fue injustificada.

- **U) De las Situaciones especiales en la Evaluación.**

Artículo 79

79.1 Si un estudiante es sorprendido copiando o propiciando la copia en una evaluación, se le retirará la prueba de inmediato y el profesor decidirá el momento en que la deberá rendir nuevamente con un nivel de exigencia de un 70%. Además, el profesor dejará constancia en la hoja de vida del estudiante e informará por escrito del hecho al Profesor Jefe. La sanción referente a esta falta grave está incluida en el Manual de Convivencia Escolar de nuestro colegio.

Artículo 80

80.1 Si un estudiante no se presenta a rendir una evaluación en la fecha establecida, su apoderado deberá justificar la inasistencia directamente al Profesor del Sector correspondiente, personalmente o a través de certificado médico, el mismo día o a más tardar al día siguiente de ocurrida la situación.

80.2 Si la ausencia es justificada, el estudiante deberá rendir su evaluación en una nueva fecha que determine el Profesor y se le aplicará una escala de notas de 1(uno) a 7(siete) con el mismo porcentaje estimado.

80.3 En caso de que la situación no sea justificada, se procederá de la siguiente manera:

80.3.1 **De Primero a Quinto Año Básico:** el apoderado podrá ser citado por el Departamento de Evaluación o el Profesor de la asignatura correspondiente. Si se trata de un trabajo pendiente, éste deberá ser entregado por el estudiante en la primera clase a la que asista. Si es una prueba escrita pendiente, ésta será aplicada en una nueva fecha. En la programación de dichas evaluaciones, la nueva fecha podrá coincidir con otra evaluación ya calendarizada.

80.3.2 **De Sexto Año Básico a Cuarto Año Medio:** el estudiante deberá rendir la evaluación en la fecha que determine el profesor, la cual será comunicada a través de la agenda. La evaluación tendrá un nivel de dificultad de 70%.

80.4 Aquel alumno que por motivos injustificados se presenta a clases con un retraso respecto a la hora oficial de ingreso, en circunstancias que durante las horas de ausencia se haya rendido alguna evaluación, podrá ser

requerido durante la jornada para la rendición de aquel procedimiento evaluativo.

80.5 Un estudiante no podrá ser retirado del colegio antes de rendir una evaluación sin motivo justificado.

Artículo 81

Aquellos estudiantes que se ausenten a cualquier tipo de evaluación por encontrarse en alguna actividad de representación oficial del establecimiento (deportiva, cultural, artística, u otra considerada como delegación oficial), serán justificados automáticamente. Lo anterior obliga a los Profesores a programar las nuevas fechas de rendición de evaluaciones en conjunto con los estudiantes, para ello tendrán un plazo máximo de 5 días hábiles a contar de la fecha en que el estudiante se ha reintegrado al proceso escolar normal.

• V) De las Disposiciones finales.

Artículo 82

Aquellas situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Dirección del Establecimiento, en concordancia con los decretos respectivos, una vez escuchado el Equipo Directivo y, si es necesario, el Consejo de Profesores. Entre otras situaciones, la Dirección, en base a la presentación de los documentos que las acrediten, resolverá situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar, tales como: ausencia a clases por períodos prolongados por razones de viaje al extranjero o enfermedad.

Artículo 83

Todas las situaciones de evaluación de los estudiantes deberán quedar resueltas dentro del semestre correspondiente.

Artículo 84

La situación final de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, según las fechas establecidas por la Secretaría Ministerial de Educación en el calendario escolar del respectivo año.

Artículo 85

La interpretación, alcance y límites de este Reglamento de Evaluación y Promoción serán dirimidos por la Dirección del Establecimiento, previa consulta al Equipo Directivo, si lo estima necesario.

BIBLIOGRAFÍA

- Reglamento de Evaluación y Promoción Instituto Alemán de Osorno 2010.
- Decreto N° 220. Aprueba Planes y Programas de Estudio para 5º Año (NB3) de Enseñanza Básica, 10 de agosto de 1999.
- Decreto N° 0289. Aprueba Bases Curriculares de la Educación Parvularia. Santiago, 29 de octubre 2001.
- Ministerio de Educación, Bases Curriculares de la Educación Parvularia, Chile 2001.
- Decreto Exento N°146. Reglamento de Evaluación y Promoción de Alumnos de Educación General Básica, de Educación Media, de Educación de Adultos y Proceso de Titulación en Educación Técnico – Profesional. Santiago, 26 de agosto, 1988.
- Decreto Exento N°511. Aprueba Reglamento de Evaluación y promoción Escolar de Niñas y Niños de Enseñanza Básica. Santiago, 8 de mayo, 1997.
- Decreto Exento N°112. Establece Disposiciones para que los Establecimientos Educacionales elaboren su Reglamento de Evaluación y reglamenta la Promoción de Alumnos de 1er. Y 2do. Año de Enseñanza Media, ambas modalidades. Santiago, 20 de abril, 1999.
- Decreto Exento N°158. Modifica Decretos Supremos Exentos de Educación N°s 5º de 1997 y 112 de 1999, que Aprueban Normas de Evaluación y Promoción escolar para la Enseñanza Básica y para 1er. Y 2do. Año de Enseñanza Media. Santiago 21 de julio, 1999.
- Decreto N°107. Modifica Decreto Supremo Exento de Educación N°511, de 1997, que Aprueba Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de Niñas y Niños de Enseñanza Básica. Santiago 20 de febrero, 2003.
- Decreto Exento N°83. Reglamenta la Calificación y Promoción de Alumnos(as) de 3er. Y 4to. Año de Enseñanza Media, ambas modalidades y establece disposiciones para que los Establecimientos Educacionales elaboren su Reglamento de Evaluación. Santiago, 6 de marzo, 2001.
- Ley General de Educación N°20.370, Santiago, 2009.

- CASANOVA, María Antonia. "Evaluación: concepto, tipología y objetivos"; España: La Muralla, 2007.
- MAGENDZOK, Abraham; DONOSO, Patricio; RODAS, María Teresa. "Los objetivos transversales de la educación"; Chile: Universitaria, 1997.
- CASTILLO, Santiago y otros. "Compromisos de la Evaluación Educativa"; España: Pearson - Prentice Hall, 2002.
- CASTILLO, Santiago; CABRERIZO, Jesús. "Evaluación Educativa y promoción Escolar"; España: Pearson - Prentice Hall, 2003.
- HIMMEL, Erika; OLIVARES, María Angélica. "Hacia una Evaluación Educativa: aprender para evaluar y evaluar para aprender"; Chile: Ministerio de Educación, 1999.
- SANTOS GUERRA, Miguel Ángel. "Evaluar es comprender"; Argentina: Magisterio del Río de la Plata, 1998.
- ZABALZA, Javier. "La Evaluación en el proyecto curricular de centros educativos"; Chile: Revista Pensamiento Educativo, 1998.